



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA BEDOYA RESTREPO
DEMANDADO: FABRICIO ALEXANDER CASTAÑEDA POSADA
RADICACIÓN: 2020-00153

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que el abogado JULIO CÉSAR ROMERO GRANADOS aceptó el cargo de apoderado en amparo de pobreza, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo en representación del señor FABRICIO ALEXÁNDER CASTAÑEDA POSADA. Así mismo, se tiene por no contestada la demanda por parte del apoderado en amparo de pobreza, toda vez que en el término del traslado no hizo pronunciamiento alguno.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA BEDOYA RESTREPO
DEMANDADO: FABRICIO ALEXANDER CASTAÑEDA POSADA
RADICACIÓN: 2020-00153

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores CLAUDIA BEDOYA, DORA ELSY FLORES, LUCELLY BEDOYA, MARÍO BEDOYA, DORA ELCI BEDOYA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora MARÍA ELENA BEDOYA RESTREPO, solicitada en el escrito de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

3. **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **023** del **15 de**
junio de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria